

DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

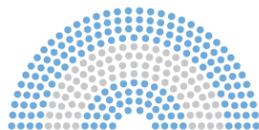
El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley promueve la inclusión en las aulas de los estudiantes con discapacidad, dificultades específicas del aprendizaje o altas capacidades, a través de la mejora en la formación docente inicial y en la formación permanente de los docentes en todo el ámbito de la República Argentina, con las siguientes líneas de acción:

- a. La actualización de los programas de las carreras de formación docente, en los Institutos de Formación Docente de gestión estatal y privada, a fin de que incluyan un saber general sobre discapacidad, dificultades específicas del aprendizaje o altas capacidades y su abordaje dentro de un aula heterogénea;
- b. La capacitación continua por medio de cursos de actualización docente que brinden un saber general sobre discapacidad, dificultades específicas del aprendizaje o altas capacidades y su abordaje dentro de un aula heterogénea, para garantizar una mejora permanente de las prácticas de enseñanza, de la profesionalización y promoción del trabajo docente.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 2º.- EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA FORMACIÓN DOCENTE INICIAL.

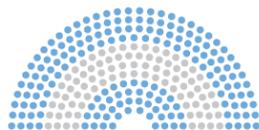
Incorpórese en todos los planes de estudio de las carreras de formación docente inicial, como parte de la formación general de los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en los Institutos de Formación Docente de gestión estatal y privada, la asignatura EDUCACIÓN INCLUSIVA, destinada a la detección y el abordaje de las barreras para el aprendizaje y la participación, para que el docente cuente con las herramientas básicas para desenvolverse en un aula heterogénea, trabajando ajustes razonables y configuraciones de apoyo.

La nueva asignatura será obligatoria, contando con una carga horaria mínima de tres (3) horas semanales durante toda la carrera, y deberá ser dictada por profesionales idóneos y especializados en este campo de conocimiento.

ARTÍCULO 3º.- PLANIFICACIÓN. Incorpórese en todas las unidades curriculares de Pedagogía, Didáctica General y Didáctica Específica de los diferentes campos del saber una unidad que aborde la discapacidad, dificultad específica del aprendizaje o alta capacidad, desde la planificación del diseño universal del aprendizaje, necesidad educativa, considerando los procesos de enseñanza y los procesos de aprendizaje individuales para su planificación y criterios evaluativos: y promoviendo la inclusión de estos alumnos en las aulas.

ARTÍCULO 4º.- PRÁCTICA DOCENTE EN AULAS HETEROGÉNEAS. Incorpórese en los espacios curriculares de desarrollo profesional docente una instancia de práctica en aulas heterogéneas, para que el futuro docente adquiera experiencia en el proceso de enseñanza y en el proceso de aprendizaje de estudiantes con discapacidad, dificultad específica del aprendizaje o alta capacidad, incorporando estrategias y métodos que se aplican en el trabajo interdisciplinario junto al docente de apoyo a la inclusión.

Esta práctica será obligatoria y deberá contar con una carga horaria mínima de cuarenta y ocho (48) horas totales.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 5°.- EJES DE CONTENIDO MÍNIMO. La incorporación de la EDUCACIÓN INCLUSIVA dentro de los planes de estudio deberá, de forma transversal, contener como mínimo los siguientes ejes de contenido:

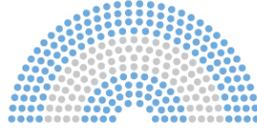
- a) Discapacidades cognitivas, psíquicas, motrices y sensoriales;
- b) Dificultades específicas del aprendizaje y altas capacidades;
- c) Inclusión social basada en el respeto de la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la igualdad de oportunidades;
- d) Convivencia escolar en un aula heterogénea: eliminación de barreras que limitan el aprendizaje y la participación, para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- e) Nuevos paradigmas de la discapacidad;
- f) Marco normativo.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), conjuntamente con el Consejo Federal de Educación, definirá los lineamientos curriculares básicos, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto por la presente normativa, en concordancia con la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°.- EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA. La autoridad de aplicación deberá implementar políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente sobre EDUCACIÓN INCLUSIVA, así como la producción de material didáctico específico.

ARTÍCULO 8°.- ADHESIÓN. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DIPUTADOS ARGENTINA

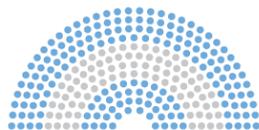
“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FIRMANTE:

- RUARTE, Adriana Noemí.

COFIRMANTES:

- EL SUKARIA, Soher;
- BERISSO, Hernán;
- BRAMBILLA, Sofía;
- REZINOVSKY, Dina.



DIPUTADOS ARGENTINA

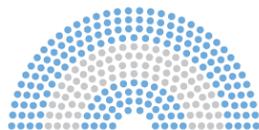
“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente proyecto de ley mi experiencia como educadora y el desafío que constituía, y que hoy sigue constituyendo para el resto de mis colegas, el proceso de enseñanza y de aprendizaje de estudiantes con diferentes capacidades que recibía en mi aula, así como la conciencia de la poca formación en lo referente a la EDUCACIÓN INCLUSIVA que había recibido en mis años de estudio, algo que continúa ocurriendo. La Ley Federal de Educación 26.206, en su tan atinada propuesta de educar a “todos”, provoca en el docente la necesidad del perfeccionamiento constante y el desarrollo novedoso de nuevas estrategias pedagógicas didácticas para poder transmitir el bagaje cultural a la totalidad de los estudiantes. Por ello es necesario contar con docentes formados y capacitados en todos los niveles para lograr una mayor inclusión en la educación de todas las personas de la comunidad educativa, independientemente de su procedencia social, cultural o características individuales. Inclusión y acceso a la educación son derechos que el Estado debe garantizar, más aún tratándose de personas con discapacidad.

El derecho a la educación, reconocido por nuestra Constitución Nacional y por diversos tratados internacionales de derechos humanos, es atravesado por dos principios básicos sin los cuales perdería su significado y su esencia: la universalidad y la no discriminación. Tal como expresa la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, la EDUCACIÓN INCLUSIVA, en tanto modelo educativo que recibe a todo tipo de niños y que percibe la diversidad como un valor y no como una causa de exclusión, “...ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la universalidad y la no discriminación en el derecho a la educación. En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en consecuencia, el derecho a la educación es un derecho a la EDUCACIÓN INCLUSIVA”. En tal sentido, podemos decir que no existe educación universal ni existe respeto al principio de no discriminación cuando los sistemas educativos excluyen, segregan



DIPUTADOS ARGENTINA

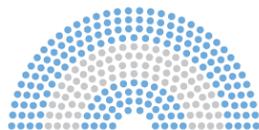
“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

o integran a las personas por motivos de discapacidad. Consideramos que hoy en día esto puede llegar a suceder no debido a una intencionalidad del docente sino por una falta de formación en EDUCACIÓN INCLUSIVA.

La UNESCO define EDUCACIÓN INCLUSIVA como: *“Estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes y concebir las diferencias individuales no como problema sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje”* (“**La educación inclusiva: el camino hacia el futuro**”, UNESCO, 2008). *“La Educación para Todos, reconoce la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos, incluidos aquellos con discapacidad, dentro del sistema común de educación”* (**Declaración de Salamanca, UNESCO, 1994**). Esta **Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales** está inspirada por el *“reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir ‘escuelas para todos’ esto es, instituciones que incluyan a todo el mundo, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual”*. Pero para lograr estos objetivos, se necesita que los docentes se formen desde el inicio y aprendan a abordar esta realidad que se vive en las aulas.

Es importante mencionar que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (en adelante, la **Convención**), cuyo artículo 24 impone a los Estados que la firmaron instituir sistemas de educación inclusivos, tiene jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, otorgada por la ley N° 27.044 del año 2014.

La **Convención** en su artículo 1° párrafo 2° nos brinda la siguiente definición: *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*. Por consiguiente, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las características de una persona y el entorno en el que vive, es decir, la sociedad. En ese sentido, la discapacidad se da sólo cuando una persona que tiene ciertas características se enfrenta con una barrera u obstáculo a la



DIPUTADOS ARGENTINA

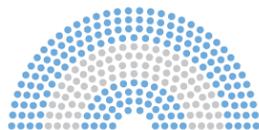
“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

participación. En definitiva, si eliminamos esas barreras u obstáculos, las características de las personas quedan, pero no hay discapacidad. La formación docente incompleta (es decir, sin contemplar la EDUCACIÓN INCLUSIVA) es una barrera que consideramos inaceptable si queremos avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

Las personas con discapacidad, así como otros colectivos especialmente vulnerados (mujeres, niños y niñas, migrantes, etc.) han sufrido a lo largo de la historia y hasta nuestros días la vulneración de sus derechos más elementales: desde el derecho a la vida hasta el derecho que hoy nos ocupa, el derecho a la educación. Es por esta razón que se elaboró la **Convención**. Los derechos que la misma reconoce a las personas con discapacidad no son nuevos derechos, especiales y distintos a los de todos: son los mismos derechos pero su particular vulneración hizo necesario un reconocimiento específico. Es importante destacar que en su proceso de elaboración y aprobación tuvieron un rol protagónico las organizaciones de personas con discapacidad. La **Convención** adopta el Modelo Social de la Discapacidad y le da el enfoque de los derechos humanos. Fundamentalmente, reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y ya no objetos de la salud, la asistencia social, la solidaridad, la caridad.

Resulta pertinente señalar que en el concepto de inclusión no se espera que todos hagan lo mismo de la misma manera sino que, partiendo de que todos somos diferentes, se cambia la lógica. No se espera menos de ningún alumno sino todo lo contrario: se espera lo máximo de cada uno y se le dan todos los medios y apoyos para que transiten sus caminos. Es la escuela la responsable de transformarse para educar a todos sus alumnos, independientemente de sus características. Pero para eso debemos garantizar la capacitación continua de nuestros docentes.

Un anhelo de los sistemas educativos a nivel internacional es la formación de docentes para trabajar con la diversidad de estudiantes en el marco de un aula inclusiva, donde se promueva la igualdad y la justicia social. Al respecto, la Agenda 2030 expresa que se debe: “*garantizar una EDUCACIÓN INCLUSIVA y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*”. La EDUCACIÓN INCLUSIVA implica un replanteo de los procesos de formación del



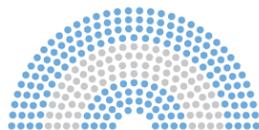
DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

profesorado. Los debates, sobre el tema, se encuentran en informes y documentos internacionales que recogen estas demandas, entre las que se encuentran: **“Guías para las políticas sobre la inclusión en educación” (UNESCO, 2009)**; el *World Report on Disability (WHO, 2011)*, el **informe de la OCDE (2010) sobre Educación de profesores para la diversidad** y el trabajo de la **Agencia Europea para el Desarrollo de las Necesidades Educativas Especiales (NEE) Formación del profesorado para la EDUCACIÓN INCLUSIVA en Europa (EADSNE, 2012)**.

La **48ª Conferencia Internacional sobre Educación**, dedicada a La EDUCACIÓN INCLUSIVA: el camino hacia el futuro (**UNESCO, OIE, 2008**), identificaba la formación docente como un área clave para sentar las bases del futuro desarrollo. En su llamado a la comunidad internacional para instarla a adoptar la EDUCACIÓN INCLUSIVA como una vía para alcanzar los objetivos de la Educación Para Todos, la Conferencia recomendaba acciones específicas para la formación y el desarrollo profesional de los docentes, entre ellas:

1. Reforzar el rol de los docentes y obrar para mejorar su posición y sus condiciones de trabajo, desarrollar mecanismos para reclutar candidatos idóneos y retener docentes calificados, sensibles a exigencias de aprendizaje diferentes.
2. Formar a los docentes equipándolos con las competencias y materiales apropiados para enseñar a poblaciones estudiantiles diversas y satisfacer las diferentes necesidades de aprendizaje de distintas categorías de educandos mediante métodos como la evolución profesional a nivel escolar, la formación inicial sobre la inclusión y la enseñanza atenta al desarrollo y a las fortalezas individuales del educando.
3. Sostener el rol estratégico de la educación terciaria con la formación inicial y profesional de los docentes sobre prácticas de EDUCACIÓN INCLUSIVA mediante la provisión de recursos adecuados, inter alia.
4. Promover investigación innovadora sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje relacionados con la EDUCACIÓN INCLUSIVA.



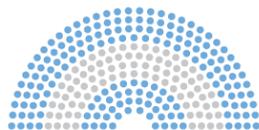
DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Los programas de formación de docentes, tanto iniciales como en el servicio, deberían reorientarse y estar armonizados con los planteamientos de la EDUCACIÓN INCLUSIVA para proporcionar a los docentes las competencias necesarias con miras a lograr que la diversidad sea beneficiosa en el aula y de conformidad con los programas de estudios reformados. (Unesco, 2009, p. 18). La EDUCACIÓN INCLUSIVA es una tendencia educativa y social que hoy, más que nunca, ha concientizado acerca de las necesidades de transformación que requerirá avanzar en condiciones culturales, políticas y de prácticas favorables a procesos de inclusión. Las facultades de educación y en general las instituciones formadoras de docentes, no pueden ser ajenas a esta situación y deben tomar medidas en la formación de docentes, concebida como uno de los factores decisivos del sistema educativo y de la sociedad.

Los profesores de las aulas ordinarias deben observar a los estudiantes en cuestión como una oportunidad de mejora y de innovación en su actividad docente, y una oportunidad de buscar alternativas y nuevas formas de actuación didáctica, que han de beneficiar a todo el grupo.

La disposición de los docentes (actitud hacia la inclusión, la formación y la experiencia previa) es un aspecto relevante a considerar. Es necesario prevenir el fracaso escolar, que es un serio factor de riesgo en la historia escolar de cualquier niño. La experiencia muestra que si un maestro está bien predispuesto a la inclusión del alumno, si el personal de conducción lo respalda, si el docente es capaz de tolerar los inconvenientes que aparezcan, y su contacto con el alumno puede construirse sobre la base de lo que éste logre más que en sus déficit, están creadas algunas condiciones favorables para el éxito de la inclusión. El desafío no es sencillo. Significa poder responder a las diferencias individuales proponiendo nuevas modalidades de enseñanza. Significa que en su rol de educador debe transformar esta barrera en una realización que beneficie a todos sus estudiantes y sólo podrá hacerlo con el aprendizaje de todos los contenidos, aquí planteados, constituyendo su enseñanza en aprendizaje significativo.. Significa incluirse en un proceso de cambio desde una nueva óptica, con la plena convicción de que en este proceso de inclusión debe comprometerse la



DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

institución toda, trabajando por una sociedad que erradique los prejuicios, aceptando las diferencias y apuntando a ser más comprensiva y solidaria.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.